

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190038400



Fecha: 08:30 a.m. del 24 de agosto de 2020

Demandante: Mely Mailin Guzmán Morales

Demandado: Transportes Médicos de Colombia y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente la demandante y su apoderada judicial. Se hace presente el representante legal de la demandada y su apoderado judicial.

Etapa de Conciliación. – Como quiera que el representante legal de la demandada manifiesta no tener ánimo conciliatorio, el juzgado declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó la demandada, sólo excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. El juzgado revisó la contestación de la demandada y excluye del debate probatorio los hechos que aceptó. Los demás forman parte del litigio. El litigio se centrará principalmente en determinar primero, si entre la demandante y la demandada, existió una relación laboral contractual entre el 4 de marzo de 2013 y el 31 de agosto de 2017. En consecuencia y en caso que exista un contrato de trabajo, se determinará si existe o no el derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones solicitadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 9 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS. Se decretan todos los testimonios solicitados a folio 10 del expediente.

INSPECCIÓN JUDICIAL. Se niega la inspección judicial toda vez que ésta únicamente se decreta de manera excepcional, cuando no existan otros medios probatorios para resolver el litigio. En este caso el juzgado considera que las pruebas que se acaban de decretar y que más adelante se decretarán a la demandada, son suficientes para resolver el problema jurídico.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 108 del expediente.

TESTIMONIOS. Se decretan todos los testimonios solicitados a folio 109 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

OFICIO. Se decreta el oficio a Comfacundi, para que informe a este juzgado, si la demandante fue contratada a través de contrato laboral entre el 4 de marzo de 2013 al 31 de agosto de 2017. El trámite de este oficio estará a cargo de la parte demandada, la cual tendrá un término de 10 días para acreditar su trámite ante el juzgado, y a Comfacundi se le concede un término no mayor de 15 días para que allegue la información requerida. En caso de que la entidad requiera más tiempo, deberá hacérselo saber al juzgado para entonces extenderle más tiempo para la respuesta.

No se decreta el oficio al juzgado de familia, toda vez que esa situación considera este juzgado, no es relevante para este proceso, pues lo que se busca es indagar respecto de la relación laboral, si existió o no entre las partes.

El juzgado de oficio incorpora la documental aportada por el apoderado de la demandada al correo electrónico del juzgado.

Surtida esta diligencia se constituye el juzgado en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se recibe el interrogatorio al representante legal de la demandada. Igualmente, se recibe el interrogatorio a la demandante.

El juzgado suspende esta audiencia para continuarla el día MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M., oportunidad en la cual se recibirá la prueba testimonial.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,


NATALIA PÉREZ PUYANA